

Dr. MARIA ANGELICA FULVI
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAS Y FAMILIAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

24

Nuevo Estatuto aprobado por Asamblea General el día 30 de junio de 1967.-
capítulo primero - Denominación, Objeto, Domicilio y otras disposiciones.-

Art. 1°.- Con la denominación : Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, queda constituida una asociación civil, con asiento en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, la que se regirá por los siguientes estatutos :

Art. 2°- Son sus finalidades, sin perjuicios de otras análogas que concuerden con los móviles de su creación: a) ofrecer el servicio de su sola lectura; b) organizar conferencias, conciertos, exposiciones, espectáculos teatrales y de danza , etc. para lo que podrá formar sus propias escuelas o contratar artistas no socios de la Asociación; c) editar todas aquellas publicaciones, cuyo contenido mejore el nivel cultural de la población ; d) crear los medios de difusión necesarios para un mejor conocimiento de la Asociación y los fines que persigue; e) apoyar toda iniciativa de interés para la asociación; f) mantener relaciones y canje con las instituciones similares del país y del exterior, como así también vincularse con las escuelas y demás instituciones educativas y culturales de la localidad; g) participar en congresos y reuniones de carácter cultural; h) interesarse en la federaciones, tanto regionales como generales de cultura.-----

Art. 3°- La actividad de la Institución será esencialmente cultural y social y se desarrollará dentro del orden y legalidad, con exclusión de toda ideología política y/o religiosa.-----

Art. 4°- Para su mejor organización y progreso, la Asociación podrá, si lo creyere conveniente, confederarse o afiliarse a instituciones similares: locales, provinciales, nacionales y/o internacionales.-----

Art. 5°- La Asociación no podrá disolverse, mientras existan quince (15) socios dispuestos a sostenerla y en caso de llegarse a tales extremos, se nombrará en Asamblea una comisión de tres (3) miembros de su seno como depositaria de los bienes existentes.-----

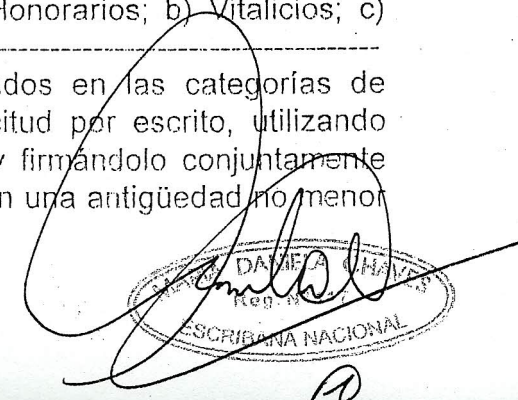
Art. 6°- Si, transcurridos los dos (2) años no se presentaran los quince socios para reorganizar la Asociación sobre sus bases primitivas, establecidas en el presente estatuto, los tres miembros a que se hace referencia en el Art. 5°, harán entrega de todos los bienes, bajo inventario, a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, previa deducción de los gastos habidos y cancelación de deudas pendientes, si las hubiere.-----

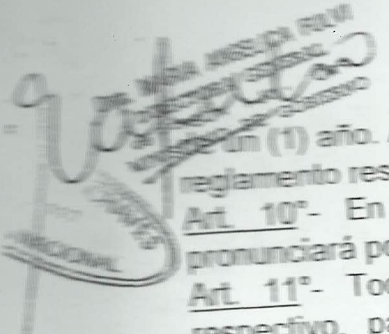
Art. 7°- La Asociación, por resolución de la Comisión Directiva, puede adquirir muebles, celebrar contratos, aceptar donaciones, herencias y legados, siendo necesaria la autorización previa de la Asamblea de socios para la adquisición de inmuebles a título oneroso y enajenación de sus bienes o parte de ellos.-----

Capítulo segundo.- De los socios en general

Art. 8°- El número de socios , será ilimitado y se clasificarán en cuatro (4) categorías, sin distinción de sexo a saber: a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos; d) Menores; e) Protectores.-----

Art. 9°- Quienes deseen ingresar como asociados en las categorías de Activos o Menores, deberán formalizar su solicitud por escrito, utilizando para ello el formulario oficial de la Asociación y firmándolo conjuntamente con dos asociados que lo presenten, activos y con una antigüedad no menor


DAMELA INAYES
Reg. N.º
ESCRIBANA NACIONAL


 MARIA DANIELA CHAVEZ
 ESCRIBANA NACIONAL

reglamento respectivo.-----
 A la solicitud deberá acompañarse el importe que imponga el

Art. 10°- En su primera sesión ordinaria, la Comisión Directiva se pronunciará por la aceptación o rechazo de la solicitud presentada.-----

Art. 11°- Todo socio admitido durante la primera quincena del mes respectivo, pagará la mensualidad íntegra; lo mismo el que dejare de pertenecerá la entidad durante la segunda quincena.-----

Art. 12°- La falta de pago de una sola cuota mensual, producirá la mora del asociado. Durante la mora, no gozará de ninguno de los derechos y beneficios que tengan los socios al día con sus cuotas, salvo autorización expresa de la Comisión Directiva.-----

Art. 13°- El socio que adeude el importe de tres (3) mensualidades vencidas, será intimado por carta para que los abone dentro de los treinta (30) días. Si así no lo hiciere, será declarado cesante. Tratándose de socios con más de diez años de antigüedad, sólo podrá aplicársele esta disposición cuando hubieren dejado transcurrir seis (6) meses sin satisfacer la deuda correspondiente.-----

Art. 14°- El hecho de abonar la cuota de ingreso y las primeras cuotas sociales, implica la aceptación y reconocimiento del Estatuto y reglamentos de la Asociación y la obligación de cumplirlos.-----

Art. 15°- Todo socio que ocupe en la Asociación un puesto rentado o tenga relaciones comerciales con la entidad o sea autoridad de cualquier institución en la que jueguen intereses particulares no compatibles con los de la institución, perderán, mientras dure esa situación, el derecho al voto y a los cargos electivos. Pero a los efectos de la antigüedad como asociados, se le computará el tiempo que haya permanecido en aquella situación.-----

Art. 16°- Toda denuncia, reclamo, observación, renuncia, sugerencia, proyecto, etc., que formule un asociado, deberá hacerlo por escrito, sin cuyo requisito no será considerado.-----

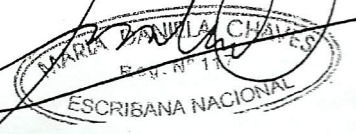
Art. 17°- De los socios honorarios: Podrán ser socios honorarios, las personas vinculadas a la Asociación, que se hicieran dignas de esa distinción. El título de Socio Honorario, solo podrá ser conferido por la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los presentes, adoptada en votación secreta, a propuesta de la Comisión Directiva. Esta deberá resolver la proposición por dos tercios de votos o a pedido de una tercera parte de los socios activos formulado con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.-----

Art. 18°- Los Socios Honorarios podrán ser también activos, previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva.-----

Art. 19°- Los Socios Honorarios que no estén comprendidos además, en la categoría de activos, podrán iniciar gestiones ante la Asociación y participar en las deliberaciones que se suscitaren, pero no tienen derecho al voto ni a intervenir en los asuntos administrativos de la institución.-----

Art. 20°- Los Socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna, salvo que también sea Activo, en cuyo caso deberá abonar la cuota correspondiente a esta última categoría.-----

Art. 21°- De los Socios Vitalicios: Serán Socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veinticinco (25) años en el carácter de Socios Activos de la Institución, quienes de hecho pasarán


 MARIA DANIELA CHAVEZ
 ESCRIBANA NACIONAL

Dra. MARIA ANGELICA FULVI
PRESIDENTA GENERAL
de PERSONAS JU CA
MINISTERIO DE GOBIERNO

LA CHAVES
117
NACIONAL

formar parte de esta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y tienen los mismos derechos y deberes que los Socios Activos.

Art. 22º- De los Socios Activos: Para ser Socio Activo se requiere a) Tener 18 años cumplidos, ocupación lícita y antecedentes personales favorables. b) Solicitar el ingreso por medio del formulario correspondiente y ser presentado por dos Socios Activos con antigüedad mayor a un año. c) Abonar la cuota de ingreso, mensuales y/o anuales, cuyo monto establezca la Comisión Directiva, como así también el carnet-credencial respectivo.

Art. 23º- De los Socios Menores: Para ser socio menor, se requiere: a) Tener una edad menor de 18 años, comprobación mediante instrumento legal, y antecedentes personales favorables. b) Solicitar el ingreso por medio del formulario correspondiente y ser presentado por dos Socios Activos con antigüedad mayor de un año. c) Abonar las cuotas de ingreso, mensuales y/o anuales, cuyo monto establezca la Comisión Directiva, como así también el carnet-credencial respectivo.

Art. 24º- Los Socios Menores solo podrán frecuentar y usar las dependencias de la Asociación en la forma que determinen los reglamentos internos. Tendrán acceso gratuito o privilegiado a los espectáculos culturales. No podrán ocupar cargo alguno en el Cuerpo Directivo o Auxiliar, ni tendrán derecho a firmar peticiones, ni a hablar ni votar en las Asambleas o reuniones de Comisión Directiva. Al cumplir el límite de edad fijado por este Estatuto, ascenderán automáticamente a la categoría de Socios Activos, computándoseles la antigüedad y eximiéndoles del pago de nueva cuota de ingreso.

Art. 25º- De los Socios Protectores: Los Socios Protectores tendrán los mismos derechos que los Socios Activos. Se llamarán Socios Protectores a todas aquellas personas que de una u otra manera, contribuyan al sostén de la Institución, ya sea económicamente, con donaciones o apoyo de cualquier naturaleza.

Art. 26º- De las obligaciones de los socios en general: constituyen obligaciones de todos los socios, sin distinción de categoría: a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, y de los Reglamentos que, en virtud del mismo se dicten, como así también, las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea. b) Pagar por adelantado las cuotas sociales, mensuales y/o anuales que les correspondieren. c) Desempeñar comisiones que la Asociación les encomiende, salvo impedimento justificado y justificable. d) Poner en conocimiento de la Secretaria todo nuevo domicilio. e) Presentar la renuncia por escrito, cuando desee dejar de pertenecer a la Asociación, previo pago de los aportes que adeudare por cualquier concepto, sin cuyo requisito se les seguirá considerando socios. f) Mantener y hacer mantener el decoro en las distintas dependencias de la Asociación. g) Proveerse del correspondiente carnet social, que los acredita como socios, y presentarlo con el recibo al día, para poder gozar plenamente de los derechos de asociado. h) Tratar a las autoridades de la Asociación y a los demás asociados con la mayor consideración y respeto.

Art. 27º- Además les está absolutamente prohibido: a) En las Asambleas y reuniones, personalizarse en las discusiones o hablar de asuntos ajenos a los contenidos en la citación. b) Iniciar o sostener discusiones de carácter

MARIA DANIELA CHAVES
Reg. Nº 117

Dra. MARIA ANGELICA FULVI
 DIRECTORA GENERAL
 DE PROMOCION Y ASISTENCIA
 TECNICA DE GOBIERNO
 MUNICIPAL
 CHAVES
 NACIONAL

y las apuestas por dinero o cosa que lo represente. d) Circular listas de inscripción o cualquier otra índole, que no estuvieren autorizados por la Asociación, con la firma de la Comisión Directiva y sello oficial.

Art. 28º- De los derechos de los Socios Activos: Son derechos de los Socios Activos: a) Formar parte de la Comisión Directiva y comisiones auxiliares, siempre que se encontraren en las condiciones exigidas por este Estatuto. b) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas, cuando contaren con una antigüedad no menor de seis (6) meses. c) El libre acceso a las dependencias de la Asociación, salvo resolución en contrario de la Comisión Directiva. d) Libre o privilegiado acceso, según lo disponga la Comisión Directiva con carácter general, a los espectáculos culturales organizados por la Asociación. e) Presentar a la Comisión Directiva, ideas, sugerencias y proyectos de utilidad para la Institución, siempre que no se aparten de los fines específicos de la misma. f) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, cuando las mismas no tengan un carácter secreto, en aquellas tendrán voz pero no voto. g) Examinar los libros de la Entidad, previa solicitud hecha por escrito, con explicación de los motivos, a la Comisión Directiva.

Art. 29º- De las penas disciplinarias: aparte de las penalidades que ya hubieren sido contempladas en anteriores artículos, habrá lugar a apercibimientos, suspensión o expulsión, cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias: a) Desacatar resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea o de prescripciones estatutarias o reglamentarias. b) Difamar a otro socio o efectuarle acusaciones graves sin fundamentos. c) Cometer delitos o actos indecorosos graves. d) Provocar desórdenes en el seno de la Asociación. e) Tratar de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. f) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto, para ser asociado. g) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos, etc., de otras instituciones oficiales o particulares, sin autorización o mandato de la Comisión Directiva.

Art. 30º- En caso de incurrir en falta grave, no prevista en el Estatuto, los Asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término que no podrá exceder de seis (6) meses.

Art. 31º- Cuando un asociado cometiere una falta de cualquier naturaleza, computada como grave, podrá ser suspendido de inmediato por cualquier miembro de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta al Presidente dentro de las veinticuatro (24) horas, para la resolución que corresponda. Esta deberá ser adoptada por la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.

Art. 32º- Si un socio fuere suspendido dos (2) veces, a la tercera falta pasible de suspensión podrá ser expulsado.

Art. 33º- El socio suspendido por cualquier motivo, no podrá concurrir a las dependencias de la Asociación, durante el término de la suspensión, por ello no lo eximirá del pago de las cuotas sociales correspondientes.

Art. 34º- Los carnets sociales y sus recibos, como así también otras credenciales de carácter especial, que expida la Comisión Directiva, para el cumplimiento de determinadas misiones, son personales e intransferibles. el

MARIA DANIELA CHAVES
 Reg. Nº 117
 ESCRIPTURA NACIONAL

Dña. MARIA ANGELICA FULVI
 DIRECTORA GENERAL
 DE PERSONAS Y FAMILIAS
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 Y DE SERVICIOS LEGALES
 CHAVES
 NACIONAL

Socio que las facilitare a otras personas será suspendido por un período no menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6). Si reincidiera, después de la segunda falta será expulsado.

Art. 35º- Toda expulsión decretada contra asociados, deberá ser puesta juntamente con sus antecedentes a consideración de la primera Asamblea que se constituya, para la confirmación o revocatoria de las medidas. El socio afectado tiene el derecho de concurrir a dicha Asamblea con voz pero sin voto.

Capítulo Tercero. Del Capital Social.

Art. 36º- El Capital Social de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento estará constituido por: a) los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación y por los que adquiriera por cualquier título. b) Las cuotas sociales Extraordinarias y Ordinarias, que el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva impusieran a los asociados. c) El producto del derecho de entradas a presenciar los actos culturales y sociales que se organicen. d) El producto de colocación de bienes, concesiones, suscripciones, publicidad, avisos, etc. y por los intereses de capital realizado. e) Las donaciones y legados hechos en su favor. f) Los subsidios y subvenciones que les fueran acordadas. g) Los recursos extraordinarios que proyectaren las Asambleas o la Comisión Directiva, como ser beneficios, rifas, festivales, etc.

Art. 37º- Sin autorización expresa de la Asamblea, los fondos sociales no podrán ser aplicados sino a gastos ordinarios y extraordinarios, conservación y mejoras de las instalaciones, y a todas aquellas creadas o a crearse por las necesidades de engrandecimiento, progreso o fomento social o cultural. El excedente se destinará al fondo de reserva.

Art. 38º- Los fondos sociales son indivisibles. Cada asociado, al aceptar los presentes Estatutos, hace cesión voluntaria, de todo aquello con que hubiera contribuido y renuncia a toda reclamación en caso de separarse voluntariamente o ser expulsado de la Institución.

Art. 39º- La propiedad de los bienes que la Asociación adquiriera por cualquier título corresponderá a la sociedad como persona jurídica capaz de adquirir y la Comisión Directiva, que solo tiene su administración, no podrá, sin autorización especial de la Asamblea, enajenar bienes raíces, ni gravarlos, ni adquirirlos por compra.

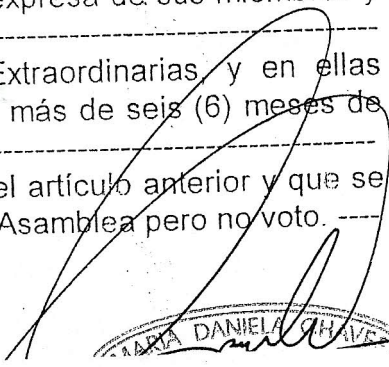
Capítulo Cuarto. De las Autoridades de la Asociación.

Art. 40º- Los organismos superiores de la Asociación serán tres: la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 41º- De las Asambleas. La Asamblea General de asociados constituye la plena y máxima autoridad de la Asociación, y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo con este Estatuto, reflejarán la voluntad expresa de sus miembros y obligan a todos sus socios a su fiel cumplimiento.

Art. 42º- Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias, y en ellas tendrán voz y voto los Socios Activos que tengan más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de su realización.

Art. 43º- Los socios activos no comprendidos en el artículo anterior y que se hallaren al día con la Tesorería tendrán voz en la Asamblea pero no voto.


 MARIA DANIELA CHAVES

Dr. MARIA ANGELICA FUERTES
DIRECTOR GENERAL
de PERSONAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

CHAVES
SIONAL

2

Art. 44°- Para poder intervenir en las Asambleas será menester presentar el carnet social y no adeudar como máximo más de dos (2) mensualidades —

Art. 45°- En ninguna Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, podrán tratarse proposiciones que no se hallaren expresamente consignadas en el Orden del día. -----

Art. 46°- Los asuntos del Orden del día serán indicados por la Comisión Directiva, incluyéndose además los que soliciten con su firma el diez (10) por ciento de los asociados con derecho a voto, con treinta (30) días de anticipación de la fecha de la realización de la respectiva Asamblea. -----

Art. 47°- Abierta la Asamblea, se dará lectura al Orden del día, antes de levantarla, se designarán dos socios que, juntamente con el Presidente y Secretario de Actas, firmarán el Acta correspondiente. -----

Art. 48°- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y obtenido previamente de la presidencia, que deberá siempre acordarla por orden de prioridad. -----

Art. 49°- Podrá declararse cerrada la discusión por la Presidencia, siempre que así lo resuelva la Asamblea, a moción que se formulé deberá ser apoyada por lo menos por otro asambleísta. -----

Art. 50°- El Presidente deberá llamar al orden al socio que se saliera del asunto en discusión o que, al hacer uso de la palabra, se expresara en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este Estatuto. Si insistiera, podrá retirarle el uso de la palabra o aún expulsarlo de la Asamblea, debiendo en este último caso resolverse así por mayoría de votos.

Art. 51°- En caso de producirse alteraciones graves del orden que impidieran la normal prosecución de una Asamblea podrá el Presidente suspenderla por un cuarto intermedio no mayor de una hora. Y, si considerara indispensable la necesidad de levantarla, podrá hacerlo debiendo luego convocar a los asociados para terminar la consideración total del Orden del día, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días. En estos casos, bastará para la convocatoria, una publicación durante tres días en un diario o periódico local y avisos colocados en dependencias de la Asociación. -----

Art. 52°- El Presidente podrá observar al asambleísta que, al hacer uso de la palabra, se personalizara con otro, pudiendo retirársele si reincidiera. Deberá además la presidencia impedir diálogos e interrupciones. -----

Art. 53°- Las Asambleas podrán expresarse y resolverse por votación, por signos en los asuntos comunes y por votación secreta los casos previstos en el Estatuto. -----

Art. 54°- En todos los casos la inversión de caudales, adquisición o enajenación de bienes o contratación de obras, que por su monto exijan aprobación de la Asamblea, esta deberá obtenerse por votación nominal, dentro de las normas de práctica. -----

Art. 55°- Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en las reconsideraciones y demás casos en que se disponga expresamente otra forma por este Estatuto. -----

Art. 56°- La reconsideración de un asunto ya votado en la misma Asamblea requiere los dos tercios de los votos de los presentes. -----

Art. 57°- Toda resolución de una Asamblea ya levantada, podrá ser reconsiderada por una sola vez a propuesta de la Comisión Directiva o a petición escrita de la quinta parte de los socios con derecho al voto, y será

MARIA ANGELICA CHAVES
Reg. N° 117

Dña. MARIA ANGELICA FULVI
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAS JURÍDICAS
MANAGERIO GOBIERNO

ONAL

citada como orden del día en una Asamblea constituida por un número de asociados igual o mayor a la que adoptara la resolución, necesitándose previamente los votos que se establecen en el Art. 54 para dar validez a la reconsideración. -----

Art. 58º- Los asociados no podrán en forma alguna hacerse representar ante la Asamblea. -----

Art. 59º- La Asamblea es la única autoridad en la Asociación que puede: a) sancionar la emisión de empréstitos, garantías, gravámenes, compraventa de inmuebles, muebles o cualquier otra operación cuyo monto excediere de doscientos mil (200.000) pesos. b) autorizar todo compromiso o contrato cuyo término excediera de dos (2) años. c) reformar el reglamento general por simple mayoría de votos. d) modificar la cuota social. -----

Art. 60º- Las Actas de las Asambleas se llevarán en un libro especial, debiendo ser redactadas dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración del acto. -----

Art. 61º- La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los noventa (90) días de concluido el ejercicio al 31 de marzo, debiendo convocarse a los asociados como indiquen las leyes de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro. La citación la realizará la Comisión Directiva con ocho (8) días de anticipación, indicándose el día, hora y lugar en que tendrá efecto y el temario a tratarse. -----

Art. 62º- Cualquiera sea la fecha de realización de una Asamblea, esta será considerada como Ordinaria, siempre que tenga por objeto la elección de miembros de la Comisión Directiva. En tal caso, será citada mediante circular enviada a los socios y por avisos en un diario o periódico local con quince (15) días de anticipación. -----

Art. 63º- La Asamblea Ordinaria sesionará legalmente a la primera citación, con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho al voto. Si no se reuniera ese número, se celebrará el acto una hora después, con el número de socios presentes, igual o mayor al de los miembros titulares de la Comisión Directiva. -----

Art. 64º- La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto: a) considerar la Memoria y Balance, demostración de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, al 31 de marzo de cada año. b) discutir y resolver los asuntos de incumbencia de la Asamblea que la Comisión Directiva por sí, o a pedido de los asociados con cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias, incluya en el Orden del día. -----

Art. 65º- De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando: a) Lo disponga la Comisión Directiva. b) Lo solicitare por escrito a la Comisión Directiva un número de socios con derecho al voto, equivalente a la quinta parte de los que tenga registrado la Institución a la fecha del pedido, en el cual se expresarán los motivos por los que se solicita la Asamblea. En este caso deberá sesionarse como mínimo, con el mismo porcentaje de asociados que suscribirse el pedido. -----

Art. 66º- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea convocada por iniciativa de la Comisión Directiva, regirán, salvo en los casos determinados por este Estatuto, las mismas disposiciones que para las Asambleas Ordinarias, en lo que al quórum se refiere. -----

MARIA DANIELA CIARLE
Reg. 4117
ESCRIBANA NACIONAL

ra
D^{CA} MARIA ANGELICA EULVI
DIRECTORA GENERAL
DE PERSONAS Y FAMILIAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
JANES
DIAL

Art. 67°- Para los casos previstos en el inciso b del artículo 64, las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del petitorio.

Art. 68°- Entre otras cosas son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) destituir a los miembros de la Comisión Directiva por fallas graves o mal desempeño de sus funciones, b) modificar el objeto principal de la Asociación o su fusión con otra entidad, c) disolver la Asociación, d) modificar el Estatuto.

Art. 69°- Para resolver los casos indicados en el inciso a) del artículo 68 es necesario el voto de los dos tercios del número de los presentes reunidos en una Asamblea constituida con asistencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a voto.

Art. 70°- Para tomar la resolución de los casos previstos en los incisos b y c del artículo 68 es necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto y contar con la aprobación de igual porcentaje de los presentes.

Art. 71°- Para el caso contemplado en el inciso d del artículo 68 será legal el mismo quórum establecido para las Asambleas Ordinarias y el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 72°- Cuando no fuere factible citar a la Asamblea Extraordinaria por intermedio de la Memoria Anual, los asociados serán convocados mediante circular enviada a sus domicilios con ocho (8) días de anticipación.

Art. 73°- La Asociación estará dirigida, administrada y representada por una Comisión compuesta de los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes.

Art. 74°- La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará en el mismo acto de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 75°- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) tener como mínimo veintidós (22) años de edad y una antigüedad de dos años como asociado, b) no formar parte de las comisiones directivas de otras asociaciones o entidades de la misma índole, c) no estar purgando penas disciplinarias, d) hallarse al día con la Tesorería.

Art. 76°- El cargo de miembro de la Comisión Directiva es honorífico y gratuito, irrenunciable sin causa justificada.

Art. 77°- Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiéndose reelegirlos. En los caso de renovación íntegra de la Comisión Directiva se deberá hacer constar expresamente en la convocatoria, cuantos habrán de elegirse por un año y cuantos por dos, sorteándose el término que le corresponda a cada uno de los electos, en la primera reunión que efectúe el cuerpo.

Art. 78°- Los Vocales Suplentes durarán sólo un año en sus funciones y reemplazarán a los vocales titulares por orden de lista y hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o cesantía, con iguales derechos y obligaciones.

Art. 79°- La distribución de cargos deberá efectuarse en la primera reunión que efectúe la Comisión Directiva, constituida en quórum legal y mediante votación secreta.

[Signature]
MARIA DANIELA CHAVEZ
P.º 117
ESCRIBANA NACIONAL

Dra. MARIA ANGELICA EOLVI
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAL JU. CAS
MINISTERIO GOBIERNO

En caso de renuncia total de la Comisión Directiva, el Presidente o Secretario General en ejercicio, deberán convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria para considerar la renuncia y proceder a la elección para llenar los cargos vacantes. El Presidente o Secretario General no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto se realice la Asamblea prevista en este artículo. -----

Art. 81º- Cuando la Asamblea compruebe que las razones alegadas para una renuncia total como la prevista en el artículo anterior no fueran aceptables, y que hubiere existido dolo o el propósito deliberado de eludir responsabilidades ante situaciones creadas *ex-profeso*, podrá rechazar las renunciaciones y decretar la expulsión como penalidad. -----

Art. 82º- La Comisión Directiva tiene la obligación de sesionar dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo juzgue necesario el Presidente, o a petición verbal o escrita de tres miembros titulares, concretándose a las causas que la motivan. -----

Art. 83º- Los acuerdos de la Comisión Directiva serán válidos si se hallaren presentes la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y cuatro en la segunda. -----

Art. 84º- Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, reunidos en quórum de acuerdo al artículo anterior. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar. -----

Art. 85º- Cuando un miembro titular de la Comisión Directiva faltara sin aviso o causa debidamente justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será declarado cesante, incorporándose en su reemplazo al suplente que corresponda por orden de lista. La Comisión Directiva juzgará en cada caso si las causas de la ausencia son justificadas. -----

Art. 86º- Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas o secretas. A las primeras podrán concurrir, además de los integrantes de organismos auxiliares, los socios activos en general. En las de carácter secreto, no será admitida la presencia de persona alguna que no sea miembro de la Comisión Directiva. Quienes participen de las reuniones secretas quedan formalmente comprometidos bajo palabra de honor, a no divulgar nada de lo tratado que debiera mantenerse en reserva. -----

Art. 87º- Los asuntos tratados y sus resoluciones quedarán asentadas en el libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva, dichas actas deberán numerarse por orden correlativo y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de Actas. -----

Art. 88º- La asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva se consignará, con la firma de los mismos, en el Registro de Asistencia a Reuniones de la Comisión Directiva, con especificación de fecha y del carácter, ordinario o extraordinario, de la misma. En dicho libro se dejará también constancia de las ausencias que se produzcan con aviso o sin él. Al pie de la página correspondiente a cada reunión, firmará nuevamente el Presidente y el Secretario de Actas como atestación. -----

Art. 89º- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos internos que, en su virtud

CHAVES

[Handwritten Signature]
MARIA ANGELICA CHAVES
Reg. Nº 117

ra
Dra. MARIA ANGELICA FULVI
DIRECTORA GENERAL DE CAS
de PERSONAS JUVAES
MINISTERIO DE GOBIERNO



Se dictaren, resolviendo todos los que a los mismos no se opongan, siempre de ello no afectare los propósitos de la Asociación, b) decidir en las excusaciones, renunciaciones, suspensión o cesantía de sus propios miembros, c) convocar a Asambleas, reuniones y hacer acto de presencia en las mismas, d) resolver sobre la admisión, rechazo, cambio de categoría, suspensión o cesantía de socios, e) suspender, amonestar o expulsar a cualquier socio por inobservancia del Estatuto o de los Reglamentos Internos, f) crear, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de ingreso cuando lo juzgue oportuno o conveniente, g) proponer a la Asamblea Ordinaria el importe de las cuotas sociales que regirán para las distintas categorías, h) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Estado Financiero y Cálculos de Gastos y Recursos, i) Autorizar todos los gastos necesarios para la marcha regular de la Asociación.- j) Solicitar autorización previa a la Asamblea para toda inmersión, adquisición cuyo monto exceda de doscientos mil (200.000) pesos. k) Llamar a licitación para ejecutar obras o contraservicios de cualquier especie por un monto superior a cien mil (100.000) pesos, para las demás operaciones y hasta un mínimo de pesos veinte mil (20.000) deberá contarse por lo menos con dos presupuestos y dos cotizaciones. l) Percibir todos los dineros que pertenezcan a la Asociación especialmente de la Administración Ordinaria, subvenciones y bonos que se emitan, etc. m) Aceptar donaciones, legados, subsidios, subvenciones. n) Organizar actos culturales, festivales, concursos, etc. ñ) Arbitrar cualquier recurso lícito para aportar beneficios a la caja social. o) Efectuar, con bancos y otras instituciones de crédito, las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento social. p) Crear los empleos que se estimen necesarios, debiendo contar con la confirmación de la Asamblea y tomar, despedir y suspender empleados, fijar sueldos y honorarios y remunerar extraordinariamente a los empleados que se hubieren hecho acreedores a ello. q) Dictar reglamentos internos. r) Asegurar los bienes de la Asociación contra incendios y otros riesgos. s) Adoptar todas las medidas conducentes a mantener el orden y la disciplina dentro de la institución. t) Designar todas las comisiones auxiliares que considere necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. u) No permitir reuniones ni conferencias propagandísticas de ninguna ideología política y/o religiosa en las dependencias sociales. v) Resolver cualquier asunto no previsto en el Estatuto debiendo dar cuenta de lo actuado a la primera Asamblea que se realice.

Art. 90º- Mientras duren en el ejercicio de sus funciones, está absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, contratar con la Asociación, trabajos de cualquier naturaleza o proveeduría de cualquier clase de artículos, como así también percibir honorarios o toda otra remuneración por servicios prestados a la Asociación.

Art. 91º- Los miembros de la Comisión Directiva no deben explicaciones individuales de las medidas que aquella adoptare.

Art. 92º- Cuando la Comisión Directiva llegare a tener, una vez incorporados todos los suplentes, nada más que la mitad más uno de sus miembros convocará de inmediato a la Asamblea para llenar, mediante elección, los cargos vacantes.

[Signature]
MARIA DANIELA C...

Dr. MARIA ANSELICA FULY
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAS Y GOBIERNO
MINISTERIO DE JUSTICIA

CHAVES

Art. 93º- A efectos de evitar entredichos, incidentes o problemas que afecten a la Institución, los componentes de la Comisión Directiva, o de cualquier otro organismo auxiliar oficialmente designado, no podrá, sin autorización de la misma Comisión Directiva, efectuar manifestaciones de carácter oficial de ninguna índole ni en lugar alguno. Esta prohibición no rige para el Presidente de la Asociación quien podrá dar cuenta luego de sus actividades a la Comisión Directiva.-----

Art. 94º- Corresponde a la Comisión Directiva la representación legal de la entidad, representación que en nombre de aquella será ejercida en absoluto por el Presidente en ejercicio o por los apoderados generales o especiales, legalmente autorizados en escritura pública firmada por el Presidente con acuerdo previo y al efecto de la Comisión Directiva.-----

Art. 95º- Todos los miembros de la Comisión Directiva serán solidaria y personalmente responsables por separado y en mancomún ante la Institución, por todas las infracciones y violaciones de este Estatuto. Cuando se tratara de hechos que pudieran considerarse delictuosos por haber mediado dolo o fraude o abuso de confianza en el desempeño de los cargos, se procederá con arreglo a las leyes de fuero común, pudiendo formular la correspondiente denuncia criminal, cualquier socio que goce de pleno ejercicio de sus derechos civiles y de los sociales que le acuerdan este Estatuto. Solo una manifestación expresa del o de los miembros disidentes para con una medida, debidamente asentada en actas, podrá eximirlos de responsabilidad.-----

Art. 96º- Del Presidente y Vice-Presidente. Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación: a) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas y dirigir los debates, b) firmar las actas, libros, correspondencia, contratos y, en general, toda la documentación oficial de la Asociación, c) poner el visto bueno con su firma, a cualquier orden de pago o recibo que tenga relación con los gastos ordinarios, d) resolver por propia iniciativa todo caso de urgencia, asumiendo la responsabilidad de sus decisiones ante la Asamblea, a la que deberá dar cuenta de su actividad en la primera reunión que se celebre, e) representar a la Institución en todos los actos en que sea necesaria su presencia, suscribiendo todos los documentos públicos y privados que fuera menester, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, g) registrar su firma, juntamente con el Secretario General y el Tesorero, en las instituciones bancarias con las que la Asociación opere, h) concurrir a las dependencias de la Asociación por lo menos una vez por semana, i) someter nuevamente a discusión los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Directiva o Asamblea si su ejecución importase dificultades o surgiera incompatibilidad entre aquellas u algunos preceptos del Estatuto o de las leyes del fuero común, a fin de que el asunto sea reconsiderado, j) tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea o Comisión Directiva, solamente en caso de empate y después de haber ratificado la votación, h) no podrá formar parte de las deliberaciones de la Asamblea o Comisión Directiva, sin haber previamente cedido su puesto al vice-presidente o, en ausencia de este, a cualquier miembro designado en el acto. Podrá reasumir su puesto, únicamente

MARIA DANIELA CHAVES
Reg. Nº 117
ESCRITURARIA NACIONAL

AL
VIES

Después de haberse cerrado el debate en que hubiere participado, podrá hacer uso de la palabra, siempre que sea para informar o aclarar cualquier asunto, como así también para responder a las interpelaciones que se le hicieran.

Art. 97°- El Presidente de la Institución es también Presidente nato de todas y cada una de las Comisiones Internas.

Art. 98°- El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de cualquier pago que se efectúe indebidamente; y con el Secretario, de las obligaciones que suscriban ambos y que excedan las atribuciones de su mandato.

Art. 99°- En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad física, ausencia o incompatibilidad, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente en todas las atribuciones y derechos de este Estatuto hasta la terminación del período, o sea hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si también la vicepresidencia quedara vacante, ocupará el cargo de vice-presidente, el Vocal primero y, en ausencia de este, el miembro de la Comisión Directiva que el cuerpo designe *ad-hoc*.

Art. 100°- Del Secretario y Pro-Secretario General. Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y atribuciones del Secretario General: a) redactar las notas, comunicaciones, correspondencia, contratos y demás documentos de la Asociación, conservando copia de todo ello, b) convocar a Asamblea y reuniones por disposición del Presidente, c) refrendar la firma del Presidente en las actas, órdenes y contratos y demás documentos de la Asociación, sellándose con el sello oficial, d) atender la correspondencia general y toda comunicación, e) será encargado del registro de asociados, el que constará de un libro de registro numérico y otro alfabético, f) confeccionar el Orden del día o temario de la Asamblea y de las reuniones de la Comisión Directiva, g) conservar los libros, documentos, carpetas, archivos y sellos, siendo responsable de cualquier anomalía y de los abusos que de ellos se hicieran, h) recopilar los documentos y datos necesarios para la redacción de la Memoria Anual, cuyo proyecto deberá presentar a consideración de la Comisión Directiva con, por lo menos, veinte (20) días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea, i) mandará a confeccionar con el acuerdo del Presidente y Tesorero, los formularios y todo impreso que fuera necesario para la marcha regular de la administración, j) desempeñará todas las demás funciones que este Estatuto le impusiera.

Art. 101°- Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y obligaciones del Pro-Secretario General: a) reemplazar al Secretario General en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad física, renuncia u otro tipo de impedimento, con las mismas facultades y responsabilidades, b) cooperar con el Secretario cuando sus servicios le sean requeridos por él.

Art. 102°- Del Secretario de Actas. Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: a) redactar las actas de reuniones de la Comisión Directiva, b) presentar el libro respectivo en cada reunión y proceder a la lectura de las actas, cuyos documentos, después de aprobados, suscribirá en unión del Presidente, c) llevar y hacer firmar el registro de asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 88°.

Dra. MARIA ANGELICA FULVI
DIRECTORA GENERAL
DE PERSONAS Y GUBERNACIONES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

redactar asimismo las actas de las Asambleas y hacer firmar a los asociados presentes, en el respectivo libro de asistencia.

Art. 103º- Del Tesorero y Pro-Tesorero. Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) percibir todos los fondos que por cualquier concepto ingresen en la asociación, siendo directamente responsable de cualquier irregularidad o negligencia,
- b) depositar en los bancos donde opere la Asociación y a la orden, los fondos existentes en su poder, a excepción de los que fuera menester para atender las necesidades ordinarias de la administración, cuyo importe no podrá exceder en ningún momento de \$5000.- (cinco mil pesos),
- c) pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva,
- d) firmar todos los documentos en que corresponda su intervención,
- e) presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja,
- f) presentar en igual forma, a quince (15) días como máximo de realizado un acto o cualquier otra actividad que suponga movimiento financiero, un balance demostrativo de su resultado, con especificación detallada de ingresos y egresos y el superávit o déficit registrado,
- g) llevar la contabilidad,
- h) no efectuar pago ni intervención alguna sin la orden y visto bueno del Presidente, siendo responsable de todo gasto efectuado sin autorización,
- i) exceptuase de la disposición del inciso h, el pago de impuestos, sueldo, alquileres, electricidad, gas, teléfono, agua y otros gastos menores ordinarios, los que podrá abonar con cargo de rendición de cuentas,
- j) anotar en el fichero numérico de asociados, el pago de las respectivas cuotas sociales, asientos que estarán permanentemente al día,
- k) informar periódicamente a la Comisión Directiva acerca de los socios que se encuentren en mora, a efectos de que aquella adopte medidas pertinentes,
- l) extender los cheques que se libren para el pago de cuotas, cuentas u otras obligaciones, como así también para la extracción de los fondos necesarios a la administración, haciendo que los cheques sean firmados por él mismo y el Presidente y/o Secretario General, o por lo menos por dos de los tres funcionarios citados,
- m) dar cuenta inmediata al Presidente de la Comisión Directiva de cualquier irregularidad en los libros contables, o de diferencia que resultaren en el manejo de los fondos sociales,
- n) presentar anualmente a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria Anual, y a los efectos de su tratamiento por la Asamblea General Ordinaria, un documento conteniendo balance de sumas y saldos, balance general, balance de pérdidas y ganancias, cálculo de gastos y recursos y demás detalles relacionados con los egresos e ingresos del año fenecido, incluyendo: número de socios y cualquier otro dato de interés para apreciar la evolución económica de la Institución,
- ñ) el Tesorero tendrá directamente bajo sus órdenes y supervisión al personal rentado,
- o) tendrá a su cargo la organización de los puestos de venta de localidades de entrada al público de los actos que se organicen y vigilará la labor del personal encargado del despacho de las localidades, de cuya actuación será responsable,
- p) está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario el movimiento financiero de la Asociación, los que tendrá siempre a disposición de las Comisiones Directiva y Revisora de Cuentas,
- q) cada vez que le fuera requerido, pondrá a disposición de la Comisión Directiva, los libros de

MARIA DANIELA CHAVES
Reg. N° 117
ESCRIBANA NACIONAL

Mra. MARIA ANGELICA FUJIMORI
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAL JUCA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Tería, fichero numérico de socios, comprobantes, etc., para que el cuerpo pueda comprobar el regular funcionamiento de las finanzas sociales.

Art. 104º- Además de los relativos a todo miembro de la Comisión Directiva, son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero: a)reemplazar al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad física, renuncia u otro impedimento, con las mismas facultades y responsabilidades,

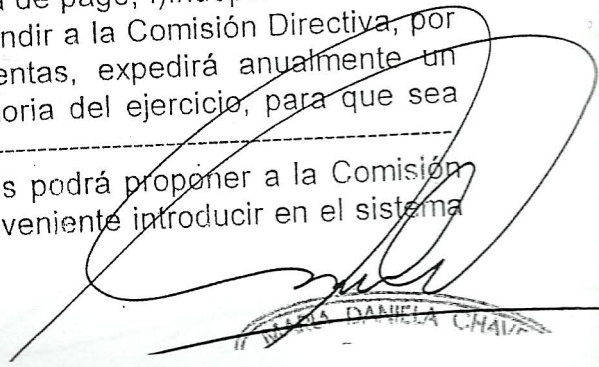
b)cooperar con el Tesorero cuando sus servicios le sean requeridos por él.---
Art. 105º- De los Vocales Titulares. Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en la que tendrán voz y voto, b)desempeñar las comisiones que le encomiende la Comisión Directiva, c)ejercer inspección sobre todas las dependencias de la entidad, d)ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos en la forma prescrita por este Estatuto.

Art. 106º- De los Vocales Suplentes. Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en la que tendrán voz y voto, no estando obligados a firmar el libro de asistencia, b)entrarán en pleno ejercicio de sus funciones cuando la Comisión Directiva los haya designado titulares por imperio de este Estatuto, c)sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, en todo momento estarán capacitados para integrar los organismos auxiliares, d)reemplazarán, de acuerdo al orden de votos obtenidos en la elección que los consagró, a los Vocales Titulares cuando estos se hallaren con licencia no menor a treinta (30) días, renuncia, enfermedad, etc., o pasen a desempeñar tareas ejecutivas, e)el suplente que, en cumplimiento del inciso d pase a integrar el conjunto de vocales titulares, lo hará en el último puesto del mismo, cualquiera hubiere sido el orden que ocupaba el reemplazado, f)estarán obligados además a cooperar con la Comisión Directiva, aceptando todas las tareas que esta les impusiera, inclusive ocupando cargos en los organismos auxiliares.

Art. 107º- De la Comisión Revisora de Cuentas. Conjuntamente con la Comisión Directiva, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos asociados, que deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 75 de este Estatuto.

Art. 108º- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a)fiscalizar semestralmente los libros de Tesorería y todos los comprobantes de ingresos y egresos presentados por el Tesorero, de acuerdo con el artículo 103º, inciso p y q y firmarlos luego en prueba de examen, b)exigir al Tesorero toda información verbal o escrita que necesitare para el mejor desempeño de su tarea, c)efectuar también semestralmente un arqueo de caja, d)informar por escrito a la Comisión Directiva del resultado de los balances y arqueo semestrales, e)dar cuenta inmediata a la Comisión Directiva de toda anomalía observada en los libros, como así también de toda irregularidad en lo tocante a pago o falta de pago, f)independientemente del informe semestral que está obligada a rendir a la Comisión Directiva, por el inciso d, la Comisión Revisora de Cuentas, expedirá anualmente un informe general, que se incluirá en la Memoria del ejercicio, para que sea considerado por la Asamblea.

Art. 109º- La Comisión Revisora de Cuentas podrá proponer a la Comisión Directiva todas las reformas que estime conveniente introducir en el sistema


DANIELA CHAVA

contabilización, tendrá las más amplias facultades para vigilar e investigar la recepción e inversión de los fondos sociales.

Art. 110°- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duran sólo un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y para reunir quórum, será necesaria la presencia de los dos miembros como así también las dos firmas.

Art. 111°- En caso de acefalía total o parcial de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva hará visar los balances por un Contador Público Nacional.

Capítulo Quinto. De la Contabilidad.

Art. 112°- La contabilidad de la Asociación estará a cargo del Tesorero y se llevará por el sistema de doble partida, empleándose los libros de ley y los auxiliares que fueren necesarios para el exacto contralor de todas las operaciones, a efectos de que por los rubros contabilizados se refleje claramente el estado financiero social.

Art. 113°- Todos los balances deberán ser trasladados a un libro especial que se denominará de "Balances e Inventario".

Art. 114°- El Tesorero y Pro-Tesorero serán responsables de cuanto concierne a su misión a saber: a)guardarán bajo llave los libros de contabilidad y los comprobantes de caja, b)archivarán bajo carpeta las operaciones de compra, licitaciones, obras y reparaciones, muebles y útiles, inventarios anuales, planillas de sueldos y jornales, etc., c)mantendrán archivados y en perfecto estado de orden, todos los comprobantes de caja y demás documentos necesarios para el contralor de la contabilidad, d)recaudarán las liquidaciones de actos culturales que se realicen con cobro de derecho de entrada, en planillas especiales que se archivarán en Tesorería, después de ser aprobadas por la Comisión Directiva y registrado su saldo líquido en el libro de actas.

Art. 115°- En caso de que la actividad financiera de la Asociación adquiera un incremento tal que hiciere justificable la medida, la Comisión Directiva podrá nombrar un empleado competente para llevar la contabilidad, con el cargo de gerente, quien actuará bajo la fiscalización directa del Tesorero y Pro-Tesorero.

Art. 116°- La existencia del cargo de gerente no exime de manera alguna al Tesorero ni a la Comisión Revisora de Cuentas, de las obligaciones establecidas en los títulos respectivos de este Estatuto.

Art. 117°- Ninguna subcomisión o autoridad auxiliar en la organización interna de la Asociación dispondrá del destino de fondos sin autorización previa de la Comisión Directiva, ni podrá retenerlos por más tiempo del necesario para su liquidación.

Art. 118°- Las disposiciones precedentes no eximen a la Comisión Directiva en general, de la obligación de controlarlos permanentemente que de hecho les impone el Estatuto, sobre el desenvolvimiento económico de la Institución.-

Capítulo Sexto. De la elecciones ordinarias y extraordinarias.

Art. 119°- El Presidente, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos

MARIA DANIELA CHAVEZ
Reg. N° 117
ESCRIBANA NACIONAL

directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas en votación secreta y por simple mayoría de socios presentes con derecho al voto.

Art. 120º- Serán electores los socios activos que tengan una antigüedad no menor de un año y que estén al día en el pago de las cuotas sociales, con tolerancia de hasta dos (2) meses vencidos.

Art. 121º- Para la elección de las autoridades se observará el sistema de listas, las que, para ser votadas y computadas, deberán oficializarse con diez (10) días de anticipación al acto eleccionario, haciéndose llegar dos ejemplares a la Comisión Directiva para ser selladas y firmadas por el Presidente y Secretario General. Una de las listas quedará en Secretaría para constancia y la otra será devuelta a los socios que la patrocinan. En las listas deberá figurar el nombre de la persona que ocupará el cargo de Presidente y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. El resto de los candidatos irá sin especificación de cargos.

Art. 122º- Si la Comisión Directiva formulara observaciones estatutarias a los candidatos presentados, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a los patrocinantes de la lista, transcribiéndose los fundamentos de la impugnación. Dichos socios podrán presentar nueva lista con no menos de cinco (5) días de anticipación a las elecciones.

Art. 123º- Los socios que patrocinan listas de candidatos deberán acompañar a los ejemplares que presenten a la Asociación para su oficialización, el compromiso firmado de las personas que integran las nóminas aceptando su designación como candidatos.

Art. 124º- El asociado que sustituya la firma auténtica de un candidato será pasible de expulsión.

Art. 125º- Al llegarse al punto del Orden del día relativo a la elección de autoridades, el Presidente designará tres (3) asambleístas para formar la junta electoral.

Art. 126º- Efectuada la recepción de votos y su posterior recuento y no apareciendo impedimento legal, la junta realizará el escrutinio correspondiente a fin de establecer el número de sufragios obtenidos por los candidatos de cada lista.

Art. 127º- Se declarará voto en blanco a las boletas ininteligibles, a las que no contengan nombres propios de personas, a las que presentaren escritos ajenos a la elección y a las que contuvieren mayor número de candidatos que los que figuran en la convocatoria.

Art. 128º- No serán computados los votos a favor de listas que no reunieren los requisitos establecidos en los artículos 122º y 123º.

Art. 129º- Cada elector podrá votar por la lista completa o incompleta de candidatos. En consecuencia, podrá tachar y/o reemplazar candidatos con otros de las demás listas oficializadas.

Art. 130º- Terminado su cometido, la junta electoral informará seguidamente del mismo a la Asamblea, por escrito, para su aprobación por parte de ésta y posterior o inmediata proclamación de los electos por la presidencia.

Art. 131º- El acto electoral sólo podrá ser impugnado dentro de los cinco (5) días posteriores a su realización ante escribano público, quien levantará un acta que, junto con las actuaciones electorales, será elevado a la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro, para que resuelva en última instancia.

28

Art. 132º- En caso de ser impugnado el acto electoral, la Comisión Directiva que termina su mandato quedará al frente de la Institución, hasta tanto la Dirección de Personas Jurídicas se pronuncie sobre la validez del comicio protestado, debiendo llamar de inmediato a nueva elección, en caso de declarado nulo aquel o entregar el mandato a los electos si así lo resolviese el fallo oficial.

Art. 133º- La Comisión Directiva electa deberá hacerse cargo de la Asociación, después de cinco (5) días de realizada la elección y un plazo de diez (10) días como máximo, recibiendo todos los libros, documentos, muebles y útiles de manos del Presidente, Secretario General y Tesorero salientes, o de quienes los sustituyeren, de acuerdo a las cláusulas estatutarias.

Capítulo Séptimo. Disposiciones generales y transitorias.

Art. 134º- La reforma del Estatuto social de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, de la disolución de la Sociedad, el cambio de sus finalidades y su fusión con otras entidades, sólo podrá ser resuelto por la Asamblea en la forma que prescriben los artículos 68º, 69º, 70º y 71º de estos Estatutos.

Art. 135º- El hecho de ser socio de esta Asociación no impide a un individuo que pueda pertenecer a otra asociación similar, pero le está prohibido desempeñar funciones directivas o auxiliares en instituciones del mismo carácter mientras lo ejerza en la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.

Art. 136º- El reglamento general que sancione la Comisión Directiva determinará el orden de funcionamiento interno y reglamentará las disposiciones de este Estatuto, sin alteración de su letra y espíritu.

Art. 137º- La Comisión Directiva queda facultada para resolver todos los casos que no hayan sido previstos en el presente Estatuto, y que no estén en contradicción con los fines y propósitos de la Asociación.

Art. 138º- Cualquier cuestión que se suscitare entre la Comisión Directiva y los asociados será resuelta por una Asamblea Extraordinaria siendo inapelable la resolución que ella adoptare.

Art. 139º- La Comisión Directiva está facultada en forma expresa para aceptar las objeciones que pudiera formular al proyecto aprobado de este Estatuto la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro siempre que no se aparten de las finalidades primordiales de la Institución.

Art. 140º- Este Estatuto comenzará a regir a la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento desde el momento en que haya sido aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro.

Jta. MARIA ANGELICA FULVI
DIRECTORA GENERAL
de PERSONAS JUR. CA
MINISTERIO DE GOBIERNO

MARIA DANIELA CHAVES
ESCRIBANA NACIONAL

(17)